

**La Gaceta N° 251 – Martes 30 de diciembre de 2014.**

## **MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA**

La Municipalidad de Alajuela mediante acuerdo del Concejo Municipal tomado en artículo N° 10, Capítulo V de la Sesión Ordinaria N° 40 – 2014 del 07 de octubre de 2014, aprobó para su publicación y entrada en vigencia el siguiente reglamento definitivo.

### **Reglamento para la organización y cobro de la tasa por el Servicio de Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios.**

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones generales**

##### **Artículo 1º- Objeto.**

Este reglamento tiene como objeto normar la organización y cobro de tarifas por servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios brindado por la Municipalidad de Alajuela a los generadores registrados como contribuyentes del cantón Alajuela.

##### **Artículo 2º- Ámbito de aplicación.**

Este reglamento es de acatamiento obligatorio para todo propietario o poseedor de un inmueble generador de residuos sólidos que se encuentre dentro del área de cobertura del servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios en el cantón Alajuela.

Los residuos peligrosos y de manejo especial no se consideran dentro de este reglamento y deben ser manejados por parte del generador de acuerdo a la legislación vigente.

##### **Artículo 3º- Definiciones.**

Para los efectos de este reglamento entiéndase por:

- a) Categoría: Ubicación de un contribuyente de acuerdo a la estimación de residuos que genera por mes. Para tal efecto se utilizarán como base los estudios de generación, composición y categorización de los residuos generados en el cantón Alajuela.
- b) Generador: Persona física o jurídica, pública o privada, que genera residuos sólidos, a través del desarrollo de procesos productivos, de alquiler o arrendamiento, de servicios, de comercialización o de consumo que son de competencia municipal.
- c) Municipalidad: Municipalidad de Alajuela.
- d) Reglamento: El presente reglamento.
- e) Residuo sólido: Material sólido o semi-sólido, post-consumo cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él.
- f) Residuo sólido de manejo especial: Son aquellos que por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, formas de uso o valor de

recuperación o por una combinación de esos, implican riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema, por lo que requieren salir de la corriente normal de residuos ordinarios.

- g) Residuo sólido ordinario: Residuo de origen principalmente domiciliario o que proviene de cualquier otra actividad comercial, de servicios, industrial, limpieza de vías y áreas públicas, que tengan características similares a los domiciliarios.
- h) Residuo sólido peligroso: Todo residuo que por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, infectocontagiosas e inflamables, o que por su tiempo de exposición puedan causar daños a la salud y al ambiente.
- i) Servicio de recolección: Recolección, carga y transporte de residuos sólidos ordinarios desde el sitio dispuesto para su colocación hasta el lugar de tratamiento o disposición final.
- j) Servicio de disposición final: Manejo sanitario de los residuos sólidos ordinarios en un relleno sanitario.
- k) Tasa del servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios: Tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de este servicio, individualizado en el contribuyente y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio, razón de ser de la obligación.
- l) Tarifa: Denominación que se le da a la expresión matemática que representa el costo que debe cancelar el contribuyente por la prestación efectiva o potencial del servicio público de manejo de residuos sólidos ordinarios en proporción a la cantidad generada mensualmente por unidad.

**Artículo 4º- Ente acreedor del tributo.**

La Municipalidad constituye el ente acreedor del tributo, a quien corresponde su cobro y administración.

**Artículo 5º- Hecho generador del tributo.**

El hecho generador de la tasa lo constituye la prestación efectiva o potencial del servicio público de manejo de residuos sólidos ordinarios por parte de la Municipalidad, sobre los propietarios o poseedores de un inmueble generador ubicado en el cantón Alajuela.

**Artículo 6º- Sujeto pasivo.**

Es sujeto pasivo la persona obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, en calidad de contribuyente, ya sea como propietario o poseedor de un terreno al cual se le presta el servicio.

**CAPÍTULO II**  
**Obligaciones de la Municipalidad**

**Artículo 7º- Prestación del servicio.**

La Municipalidad será la responsable de la prestación del servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios generados en su cantón, ya sea por sí misma o a través de un tercero.

**Artículo 8º- Cobro.**

La Municipalidad realizará el cobro del servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios que incluirá los costos para realizar una gestión integral de estos, a todos los sujetos pasivos propietarios o poseedores de inmuebles generadores que se encuentren dentro del cantón Alajuela.

**Artículo 9º- Forma del cobro.**

La municipalidad realizará el cobro del servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios en estricta relación a la cantidad y categoría de las unidades generadoras que se encuentren en todo inmueble ubicado en el cantón Alajuela.

**Artículo 10º- Lugar de pago de la tarifa.**

La Municipalidad pondrá a disposición de todos los sujetos pasivos diversos sitios y medios que faciliten el pago de la tarifa puntual por el servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios. El pago de la tarifa podrá realizarse directamente en la tesorería de la Municipalidad o a través de cualquier otro medio que la Municipalidad disponga.

**CAPÍTULO III****Obligaciones de los sujetos pasivos.**

**Artículo 11º- Pago puntual de la tarifa.** Todo sujeto pasivo debe cancelar la tarifa por el servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios mensualmente al vencimiento del período correspondiente.

**Artículo 12º- Intereses a cargo del sujeto pasivo.**

En caso de que el pago se realiza fuera del término establecido, generará el cobro de los intereses, el cual será fijado según lo dispuesto en los artículos 69 de Código Municipal y 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

**Artículo 13º- Recargo por morosidad.**

Cuando el sujeto pasivo pague la tarifa correspondiente a este servicio después del plazo fijado legalmente deberá liquidar y pagar un recargo en carácter de multa del 1% por cada mes o fracción de mes, calculada sobre el monto adeudado, aplicable desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo otorgado para cancelar; sanción que obedece al no pago en tiempo.

**Capítulo IV****Categorización****Artículo 14º- Estudio técnico de verificación de categoría.**

La Municipalidad podrá realizar un estudio específico para cualquier usuario del servicio, donde se considere que la cantidad de residuos sólidos ordinarios generados por mes, sea diferente a la establecida en el rango de generación donde se clasificó originalmente, lo cual dará fundamento para el cambio automático de la categoría asignada.

**Artículo 15º- Categorías tarifarias y factores de ponderación.**

Cada uno de los generadores que sean sujetos a estas tarifas serán clasificados en una de las siguientes categorías, basado en el promedio de generación de residuos sólidos de la actividad a la que pertenecen. Los promedios de generación fueron obtenidos mediante estudios técnicos de pesaje por actividad de los generadores del cantón, así como los factores de ponderación para cada categoría.

<b>Categorías tarifarias</b>	<b>Peso (kg/mes)</b>	<b>Factor de ponderación</b>
<b>Tarifa básica</b>	NA	1.0
<b>Categoría 1</b>	hasta 100.0	2.5
<b>Categoría 2</b>	100.1 a 300.0	7.5
<b>Categoría 3</b>	300.1 a 700.0	17.5
<b>Categoría 4</b>	700.1 a 1200.0	30.0
<b>Categoría 5</b>	1200.1 en adelante	48.2

### **Artículo 16°- Clasificación por tipo de actividad.**

Cada una de las categorías descritas en el artículo anterior contiene los siguientes tipos de generadores:

a) Tarifa básica:

- Viviendas unifamiliares
- Instituciones educativas públicas

b) Categoría 1:

- Lavandería
- Óptica
- Pulpería
- Tienda de venta de ropa/boutique/zapatería/venta de perfumes y afines/joyería
- Café internet
- Pañalera y venta de empaques desechables
- Consultorio médico
- Taller de mecánica automotriz/autodecoración/venta y reparación de llantas y/o baterías/enderezado y pintura/taller de muflas y accesorios/taller de soldadura/taller eléctrico/venta de repuestos automotores
- Servicentro/lubricentro
- Bazar/librería/venta de artículos de oficina/pasamanería
- Marquetería
- Sastrería/taller de costura/venta de telas/reparación de calzado
- Casa de empeño/compra y venta
- Alquiler de videos
- Venta y/o reparación de celulares y accesorios
- Venta y/o reparación de equipos de cómputo
- Reparación de electrodomésticos
- Parqueo público
- Serigrafía/impresión digital
- Cerrajería
- Venta de autos y motocicletas (nuevos y usados)
- Veterinaria/Acuario/venta de mascotas y alimentos
- Agencia de viajes/agencia de seguros
- Recepción de llamadas (call center)
- Alquiler de equipo para fiestas
- Facilitadores de servicios de organización de eventos
- Peluquería/salón de belleza/centros de estética o spas/barbería
- Venta de muebles
- Fabricación de muebles/taller de ebanistería/tapicería
- Centro de enseñanza técnica
- Centro de estimulación temprana/kinder/guardería
- Primaria o secundaria privada (cada una por aparte, no unidas. No incluye servicios complementarios)
- Centro de educación superior privado (no incluye servicios complementarios)
- Oficinas profesionales/oficinas de envío y recibo de dinero/oficina de diseño y servicio/oficina administrativa/oficina de trámites/oficina de asesoría en ingeniería, asesoría contable, asesoría legal o informática/Oficina de desarrollo de software/oficina de bienes raíces/oficina de archivo de documentos
- Licorera
- Farmacia/macrobótica/venta de productos nutricionales

- Venta de piso cerámico
  - Ciclo
  - Sala de juegos
  - Galería de arte/estudio fotográfico/estudio de audio y video
  - Funeraria
  - Cementerios
  - Gimnasio/Academia de danza, yoga, pilates/Academia de baile/cancha de fútbol 5
  - Templos
  - Fuerza pública
- Cruz Roja
  - Bomberos
  - EBAIS
  - Oficinas del MINAET
  - Sucursales del ICE
  - Oficinas de Tributación Directa
  - Oficinas de los Juzgados
  - Oficinas del IMAS
  - Oficinas del PANI
  - ASADAS
- c) Categoría 2:
- Servicio de hospedaje de personas con un máximo de 49 camas
  - Panadería y repostería (solo venta)
  - Gasolinera
  - Servicios financieros
  - Abastecedor/minisuper/venta de abarrotes
  - Distribuidora
  - Venta de comida rápida/venta de pollo asado-frito (no cadenas, más bien para llevar o para comer de inmediato en el local)
- Laboratorio clínico/laboratorio de imágenes (rayos X)
  - Heladería
  - Venta de vidrios
  - Templos que contengan otros servicios
  - Comandancia
  - Oficinas del MOPT
  - Planteles del ICE
  - Oficinas centrales del ICE
- d) Categoría 3:
- Servicio de hospedaje de personas que tenga entre 50 y 99 camas
  - Centro de copiado
  - Floristería/venta de artículos de jardinería/vivero/plantas ornamentales
  - Bar/cantina/discoteque
  - Carnicería/venta de pollo crudo/pescadería/venta de quesos
  - Venta de electrodomésticos
  - Venta de artículos para el hogar
- Ferretería/venta de material de construcción/venta de material eléctrico/venta de pinturas
  - Verdulería/Frutería
  - Taller de cambio de fibras/Taller de precisión
  - Soda/cafetería
  - Seminarios religiosos
  - Clínicas de la CCSS
  - Instalaciones deportivas/centros de recreo
- e) Categoría 4:
- Servicio de hospedaje de personas que tenga entre 100 y 199 camas
  - Lavacar
  - Restaurante de cadena de comida rápida
  - Restaurante/pizzería/marisquería
  - Venta de jugos y batidos naturales
- f) Categoría 5:
- Servicio de hospedaje de personas que tenga de 200 camas en adelante
  - Supermercado
  - Centros de enseñanza privada que incluya todos los niveles en una sola instalación (preescolar, primaria y secundaria)
- Panadería y repostería (fabricación)
  - Tienda o almacén por departamentos
  - Hospitales de la CCSS

## **Capítulo V Cálculo del monto de la tarifa por categoría**

### **Artículo 17º- Insumos para el cálculo del monto de la tarifa para cada categoría del servicio.**

El cálculo del monto de la tarifa se realizará acorde a lo establecido al artículo 74 del Código Municipal y sus reformas, por lo que se considerará lo siguiente:

- a) El costo efectivo del servicio que incluye, el pago de remuneraciones, servicios, materiales y suministros, maquinaria, equipo y mobiliario, todo ello con relación al número de unidades servidas, así como al peso de residuos sólidos ordinarios producido.
- b) UN 10% sobre los costos directos correspondiente a gastos de administración.
- c) Un 10% adicional de utilidad para el desarrollo del servicio.

### **Artículo 18º- Cálculo de la tarifa.**

Obtenido el monto anual a recuperar por la suma de los elementos anteriores, se dividirá entre el total de unidades servidas para así determinar el costo anual correspondiente a cada unidad servida en la tarifa básica. Este dato se divide entre doce para obtener el monto mensual a pagar por unidad servida con tarifa básica. Para calcular el monto de las otras categorías se debe multiplicar el valor obtenido para la tarifa básica por el respectivo factor de ponderación.

## **Capítulo VI Modificación del monto de la tarifa.**

### **Artículo 19º- Procedimiento para la modificación del monto de la tarifa.**

Para la modificación del monto de la tarifa por el servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios que será aplicado por la Municipalidad, deberán cumplirse las siguientes fases:

- a) Elaboración de un registro de unidades servidas, por tipo de actividad.
- b) Elaboración de estudio financiero para el cálculo de la tarifa.
- c) Aprobación por parte del Concejo Municipal del estudio financiero para el cálculo de la tarifa.
- d) Publicación de la tarifa aprobada en el Diario Oficial.

## **Capítulo VII Reclamos**

### **Artículo 20º- Inconformidad del contribuyente.**

Todo generador registrado como contribuyente, podrá presentar su respectivo reclamo si considera que la categoría asignada no está acorde con su promedio de generación mensual de residuos sólidos ordinarios.

### **Artículo 21º- Requisitos para presentación del reclamo.**

Para la presentación de un reclamo de este tipo, el interesado deberá presentar:

- a) Fórmula municipal de reclamo.
- b) Informe registral del inmueble.
- c) Copia del plano catastrado del inmueble.

#### **Artículo 22º- Resolución del reclamo.**

Recibido el reclamo indicado en los artículos anteriores, la administración municipal contará con un plazo no mayor a dos meses calendario.

La resolución de este tipo de reclamos se considera de tramitación compleja por cuanto no se extingue por mera constatación; para ello la Administración revisará detalladamente el tipo de actividad que se desarrolla en el inmueble objeto de reclamo al amparo de los “estudios de generación, composición y categorización de residuos generados en el cantón Alajuela” o en su defecto, realizará pesajes de los residuos ordinarios generados en este, sin que deba comunicar previamente al reclamante sobre el día en que los mismos tendrán lugar.

### **Capítulo VIII Políticas de cobro.**

#### **Artículo 23º- Sujeto pasivo con servicio comercial potencial.**

Todo sujeto pasivo que cuente con licencia comercial deberá cancelar la categoría correspondiente a la actividad para la cual está autorizado aún en caso que esta no sea ejercida.

#### **Artículo 24º- Sujeto pasivo con permiso de construcción vigente.**

Todo sujeto pasivo que cuente con permiso de construcción vigente deberá cancelar la categoría correspondiente a la infraestructura autorizada. Aunado a esto, se considerará el número de unidades a construir a fin de establecer la cantidad total de tarifas sujetas de cobro.

#### **Artículo 25º- Sujeto pasivo propietario de un usufructo.**

Se entenderá únicamente como sujeto pasivo al propietario del usufructo cuando se trate de un inmueble en derechos que cuente con dicha figura.

#### **Artículo 26º- Área servida.**

Se considera área servida del servicio de Manejo de residuos sólidos, tanto los sitios de prestación directa sobre la vía pública como aquellos que se comunican con ésta, siempre y cuando se dé la prestación efectiva o potencial del servicio.

#### **Artículo 27º- Prestación potencial del servicio Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios.**

Se considera bajo prestación potencial al servicio municipal que se da de forma efectiva en vía pública pero que no es requerido de forma directa por el generador quien no demuestra interés en el mismo. En esta condición, es siempre sujeto pasivo por lo que está obligado a pagarlo.

### **Capítulo IX Disposiciones finales**

**Artículo 28º-** El presente reglamento sustituye y deroga cualquier otra norma contenida en otro reglamento que lo contradiga. Entrará a regir a partir de su publicación.

Lic. Roberto Hernán Thompson Chacón. Alcalde Municipalidad de Alajuela.